

Valledupar, 01 de marzo de 2022

AUTO N° 026

Que la Universidad Popular del Cesar, es un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y Capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

Debido a que aún la Oficina de Control Disciplinario cuenta con dos funcionarias una de planta y la jefe de la Oficina, no ha sido posible cumplir con el volumen de trabajo que se ha incrementado en los últimos meses para cumplir con las actuaciones procesales contenidas en la ley 734 de 2002, como son la elaboración de autos, link para audiencias, citaciones, notificaciones, autos de apertura de indagación preliminar, autos de aperturas de investigaciones, de archivos, y elaboración de informes etc., dentro de los procesos disciplinarios que se vienen adelantando en esta Oficina, con el fin de garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos establecidos, se hace necesario la suspensión de estos, los cuales afectará todos los términos legales, incluido aquellos establecidos en términos de meses o año.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de todos los procesos que lleva en este despacho, pero ello no implica la suspensión del ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios de esta dependencia, por lo que nos encontramos prestos a resolver y dar impulso a cualquier inquietud, consulta, queja o derecho de petición que sea presentado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Lo anterior lo podrán hacer a través del correo electrónico controlinternodisciplinario@unicesar.edu.co de igual manera se informa que todas las quejas que se presenten durante la suspensión de los términos se recepcionaran y se les dará su debido trámite .

Cabe recordar que la Ley 734 de 2002, pierde vigencia a partir del 28 de marzo de 2022, con la entrada de la nueva ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 d 2021, las cuales se le deberá dar aplicabilidad desde el día 29 de marzo de 2022; por lo que este despacho se encuentre ajustando todo para el cambio de las citadas normas.

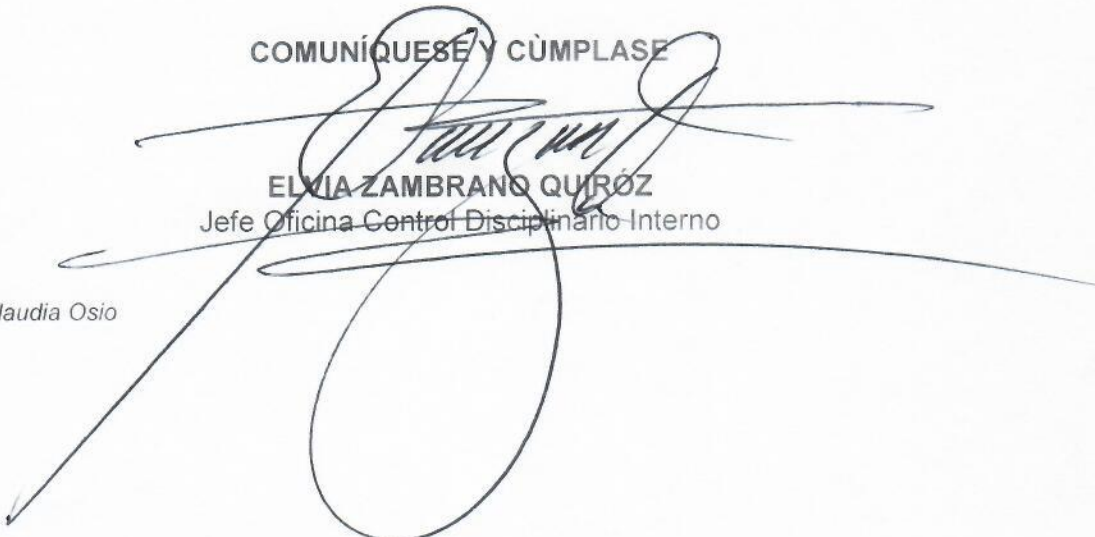
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Suspender** los Términos, Trámites y Diligencias correspondientes a los Procesos Disciplinarios, que se vienen adelantando en esta Oficina, en el lapso comprendido del 01 de marzo de 2022 al 04 de marzo de 2022, con ocasión a las dificultades antes descritas y con el fin de garantizar los Principios Rectores de la Ley Disciplinaria, especialmente el Debido Proceso y el cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley 734 del 2002.

PARÁGRAFO. - La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de todos los procesos que lleva nuestro despacho, pero no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los funcionarios de esta dependencia, por lo que nos encontramos prestos a resolver y dar impulso a cualquier inquietud, consulta, queja o derecho de petición que sea presentado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno y demás funciones inherentes a los cargos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ZAMBRANO QUIRÓZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyecto. Claudia Osio